

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00046
DEMANDANTE: OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PÁEZ
DEMANDADA: FUNDACIÓN BIOS TERRAE

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por la actora, en el sentido que la ejecutada dio cumplimiento al acuerdo allegado, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR practicar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y hágase entrega a los demandados, con las constancias correspondientes. (Literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso).

CUARTO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.